



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

Señor

Presente,

Estimado Señor :

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2014-208, de fecha 22 de octubre del presente año, le informamos que se remitió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, el cual nos informó lo siguiente:

“No debe deducirse que la aplicación del decreto legislativo 680 ha sido permanente en el tiempo o ininterrumpida, pues se trata de una ley especial de carácter temporal; es más, la misma parte final del considerando IV que promulga su existencia establece literalmente: “”... volviéndose necesario darle vigencia nuevamente a la Ley a que se hace alusión en el considerando I.... “” (el sobre lineado y las negritas son mías), por lo que debe quedar claro lamentablemente para el caso acotado, que no puede aplicarse a los comerciantes que hicieron sus peticiones antes del 28 de mayo de 2014. En igual sentido y pese a nominarse en la misma forma que su Decreto antecesor, -Decreto Legislativo 239-, denominada igualmente “LEY TRANSITORIA PARA LA REGULACIÓN DE MATRICULAS DE EMPRESAS Y REGISTRO DE LOCALES”, tampoco puede entenderse como una prórroga de aquel, pues para volver a darle vigencia, se hacía necesario que el Decreto lo dijera expresamente, ya que la misma había sido interrumpida.

Con base en lo anterior, queda establecido el período de vigencia y alcance de la aplicación del referido Decreto 680, expresado claramente en el artículo 1 del mismo, que su vigencia comprende desde el 28 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, por lo que solamente es aplicable para solicitudes presentadas a partir de su entrada en vigencia, quedando sin efectos multas y pagos de años anteriores a éste. Consecuentemente, dicho decreto no puede aplicarse fuera de los preceptos legales antes dichos y no es posible hacerlo de forma extensiva por la mera apariencia o intencionalidad de efectos que la Asamblea Legislativa hace en sus considerandos de promulgación, pues lo que adquiere obligatorio cumplimiento es el texto del articulado y no las motivaciones prácticas que lo originaron. En la forma antes expuesta, se ha estado aplicando desde el 28 de mayo hasta la fecha.”

Atentamente,

Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez
Oficial de Información Institucional

